

177

#167

23-5-67

Ley que establece un impuesto unico
de RD\$ 1.90 por cada cien libras de
Azúcar de 96° de pureza que se
reporten.



GOBIERNO DOMINICANO



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos -- de América ha aumentado la cuota azucarera a la República Dominicana en aquel mercado, con el propósito de coadyuvar con el Gobierno Dominicano en su obra de mejoramiento económico y social del país;

CONSIDERANDO: Que con el fin de incrementar el desarrollo de la economía nacional, y, en particular, las fuentes de producción azucarera y sus dependencias, así como -- el saneamiento de las finanzas estatales, procede que se -- dicten medidas legislativas de carácter impositivo en relación con ese aumento de cuota, a fin de destinar su producto a modernizar las plantas dedicadas a la elaboración del azúcar y a preparar las tierras pertenecientes a los -- ingenios, no apropiadas para el cultivo de la caña de azúcar y a programas de diversificación agrícola.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto único de \$1.90 por cada 100 (cien) libras de azúcar de 96° de polarización -- que exporten las empresas azucareras del país, de la cuota especial de ciento cinco mil toneladas cortas, concedida en fecha 17 de mayo del año en curso, en virtud de los poderes discrecionales que el Congreso de los Estados Unidos de América le ha otorgado al Presidente de dicho país, o de cualquier otra cuota adicional que se concediere a la República por la misma causa, en el presente año.

Art. 2.- La liquidación de este impuesto deberá ser -- hecha por las empresas exportadoras en la Dirección General de Aduanas y Puertos, dentro de un plazo de diez (10) días después de efectuado cada embarque.

Art. 3.- El Instituto Azucarero, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, suministrará al Poder Ejecutivo un informe que incluya las cantidades exportadas -- de los azúcares sujetos a este impuesto, precios de venta

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Signature]
LEGISLATURA *[Signature]* del 19 de 1967

REGISTRADA AL No. 1776

en el folio del libro letra.....

No. de decretos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Srto Domingo, 23 de Mayo 1967

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

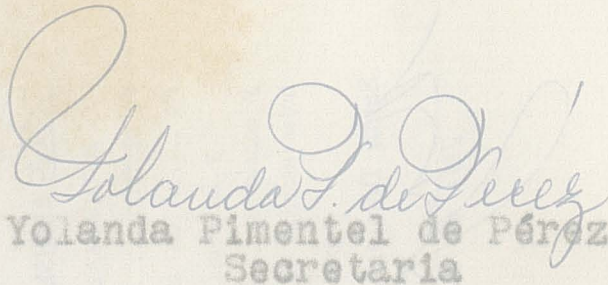
ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se establece un impuesto único de ₡1.90 por cada cien libras de azúcar de 96° de polarización que se exporten. PAG. 2

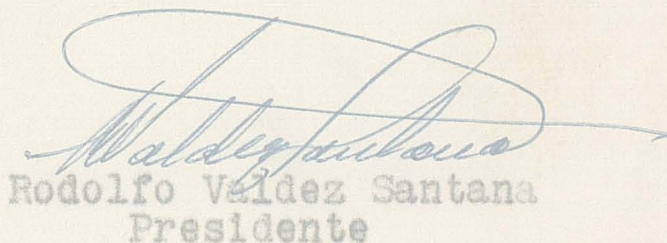
promedios, impuestos recaudados, existencias por exportar y otros datos y recomendaciones que estime de lugar.

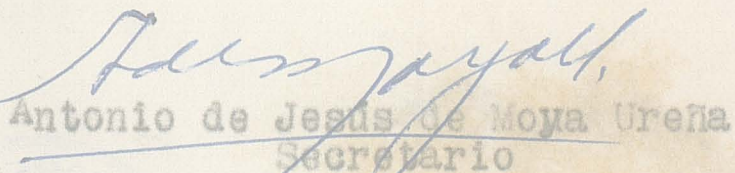
Art. 4.- Las sumas recaudadas por concepto del impuesto a que se refiere la presente ley, quedan especializadas, hasta la suma de ₡3,000,000.00 (tres millones), para la modernización de los Ingenios del Estado, a fin de ponerlos en condiciones de operar de una manera más eficiente, y a la ejecución de un programa de diversificación agrícola en las tierras pertenecientes a los indicados ingenios, no destinadas al cultivo de la caña.

Art. 5.- Queda entendido que las disposiciones de la presente ley no excluyen la obligación del pago del Impuesto sobre la Renta.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete: - Años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria


Rodolfo Valdez Santana
Presidente


Antonio de Jesús de Moya Ureña
Secretario

ASUNTO: Ley de Leyes de 1967
de un Impuesto sobre el Consumo de los Productos de Consumo Masivo
Ley No. 176 de 1967

Artículo 1.º - Las sumas recaudadas por concepto de este impuesto serán destinadas a la creación de un fondo de desarrollo de las zonas rurales, a fin de promover el bienestar de los habitantes de esas zonas y fomentar la agricultura y la ganadería. Y a la ejecución de un programa de diversificación económica de las zonas rurales pertenecientes a los municipios que se indican en el artículo 2.º de esta Ley.

[Faint signature]

LEGISLATURA *Ord. de 1967*

REGISTRADA AL No. *176* en el folio..... del libro letra *A*

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... hojas escritas en máquina a razón de doce es-

pacios interlineales. *1967*

Senado Domingo, *23 Mayo* de.....

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



Núm. 00502

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de mayo de 1967.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje - No. 17470, del 23 de mayo en curso, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley mediante el cual se establece un impuesto único de \$1.90 por cada 100 (cient) libras de azúcar de 96° de polarización que exporten las empresas azucareras del país, de la cuota especial de ciento cinco mil toneladas cortas de azúcar, en virtud de los poderes discrecionales que el Congreso de los Estados Unidos de América le ha otorgado al Presidente de dicho país.

Pláceme participarle que el Senado - en Sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado.

Núm. 00503

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de mayo de 1967.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se estable un impuesto único de \$1.90 por cada cien (100) libras de azúcar de 96° de polarización que exporten las empresas azucareras del país.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado.

ia.

*aprobado
por el
23/5/67*



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 17470

Santo Domingo de Guzmán,
" AÑO DEL DESARROLLO "

23 MAYO 1967

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional por conducto de ese Cuerpo Legislativo de su digna presidencia el anexo proyecto de ley, mediante el cual se establece un impuesto único de RD\$1.90 por cada 100 (cien) libras de azúcar de 96° de polarización que exporten las empresas azucareras del país, de la cuota especial de ciento cinco mil toneladas cortas de azúcar, en virtud de los poderes discrecionales que el Congreso de los Estados Unidos de América le ha otorgado al Presidente de dicho país.

Las sumas recaudadas por concepto del impuesto a que se refiere la presente ley, quedan especializadas, hasta la suma de - - RD\$3,000.000.00 (tres millones de pesos oro) para la modernización de los Ingenios del Estado, a fin de ponerlos en condiciones de operar de una manera más eficiente y a la ejecución de un programa de diversificación agrícola en las tierras pertenecientes a los indicados ingenios, no destinadas al cultivo de la caña.

Al proponer la creación del impuesto a que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo ha tomado en cuenta que los intereses pú-



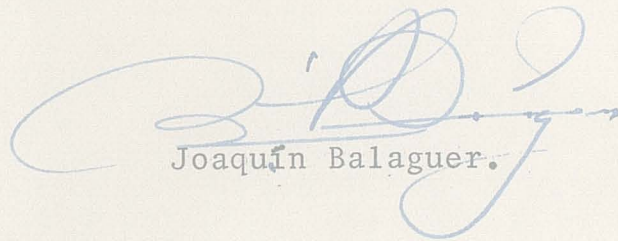
Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

blicos o privados que tan ampliamente se beneficiarán de la cuota adicional especial concedida al país en la exportación del azúcar, deben contribuir a los altos fines de mejoramiento social y económico a que se ha hecho referencia anteriormente.

Espero que los señores legisladores, al ponderar los beneficios del proyecto de ley que someto a su consideración, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE
DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha aumentado la cuota azucarera a la República Dominicana en aquel mercado, con el propósito de coadyuvar con el Gobierno Dominicano en su obra de mejoramiento económico y social del país;

CONSIDERANDO que con el fin de incrementar el desarrollo de la economía nacional, y, en particular, las fuentes de producción azucarera y sus dependencias, así como el saneamiento de las finanzas estatales, procede que se dicten medidas legislativas de carácter impositivo en relación con ese aumento de cuota, a fin de destinar su producto a modernizar las plantas dedicadas a la elaboración del azúcar y a preparar las tierras pertenecientes a los ingenios, no apropiadas para el cultivo de la caña de azúcar y a programas de diversificación agrícola.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se establece un impuesto único de RD\$1.90 por cada 100 (cien) libras de azúcar de 96° de polarización que exporten las empresas azucareras del país, de la cuota especial de ciento cinco mil toneladas cortas, concedida en fecha 17 de mayo del año en curso, en virtud de los poderes discrecionales que el Congreso de los Estados Unidos de América le ha otorgado al Presidente de dicho país, o de cualquier otra cuota adicional que se concediere a la República por la misma causa, en el presente año.

Art.2.- La liquidación de este impuesto deberá ser hecha por las empresas exportadoras en la Dirección General de Aduanas y Puertos, dentro de un plazo de diez (10) días después de efectuado cada embarque.

Art.3.- El Instituto Azucarero, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, suministrará al Poder Ejecutivo un informe que incluya las cantidades exportadas de los azúcares sujetos a este impuesto, precios de venta promedios, impuestos recaudados, existencias por exportar y otros datos y recomendaciones que estime de lugar.

Art.4.- Las sumas recaudadas por concepto del impuesto a que se refiere la presente ley, quedan especializadas, hasta la suma de RD\$3,000.000.00 (tres millones), para la modernización de los Ingenios del Estado, a fin de ponerlos en condiciones de operar de una manera más eficiente, y a la ejecución de un programa de diversificación agrícola en las tierras pertenecientes a los indicados ingenios, no destinadas al cultivo de la caña.

Art.5.- Queda entendido que las disposiciones de la presente ley no excluyen la obligación del pago del Impuesto sobre la Renta.

DADA en etc.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 18434

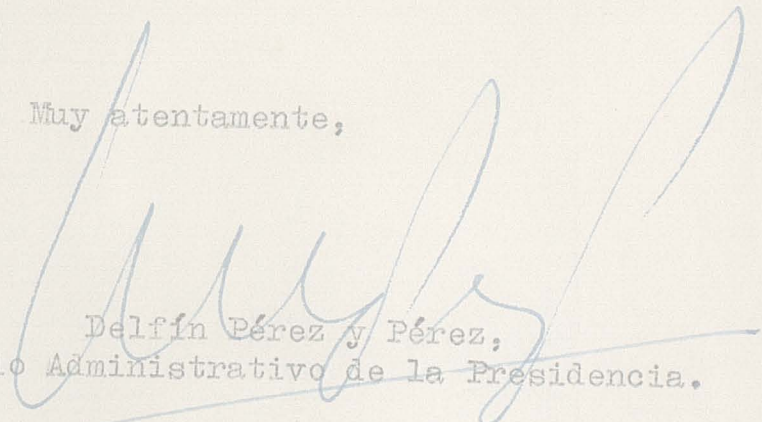
29 MAYO 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley mediante la cual se establece un impuesto único de RD\$1.90 por cada - 100 (cien) libras de azúcar de 960 de polarización que exporten las empresas azucareras del país, ha sido promulgada en fecha 27 de mayo del año en curso, y registrada con el No. 167.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 18434

29 MAYO 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplese informarle que la Ley mediante la cual se establece un impuesto único de RD\$1.90 por cada - 100 (cien) libras de azúcar de 96g de polarización que exporten las empresas azucareras del país, ha sido promulgada en fecha 27 de mayo del año en curso, y registrada con el No. 167.

Muy atentamente,

Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
sq.

29 MAYO 1967
Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Nº: 18434

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Quisiera informarle que la Ley mediante la cual se establece un impuesto único de RD\$1.90 por cada 100 (cien) libras de azúcar de 96% de polarización que exporten las empresas azucareras del país, ha sido promulgada en fecha 27 de mayo del año en curso, y registrada con el No. 157.

Muy atentamente,

Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DFP
sq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00276

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de mayo de 1967.
"AÑO DEL DESARROLLO".

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Muy cortesmente pláceme acusar recibo de su oficio No.503, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted el proyecto de ley mediante el cual se establece un impuesto único de RD\$1.90 por cada cien (100) libras de azúcar de 96º de polarización que exporten las empresas azucareras del país.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

00276

Santo Domingo de Guzmán, D.R.
23 de mayo de 1967.
"AÑO DEL DESARROLLO".

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Muy cortésmente pláceme acusar recibo de su oficio No. 503, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted el proyecto de ley mediante el cual se establece un impuesto único de \$81.90 por cada cien (100) libras de azúcar de 96% de polarización que exporten las empresas azucareras del país.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Madia Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.